



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-033

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT19-CNDCE-004**, de fecha Primero (1) de febrero del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-011-2012** que versa contra la señora **HEIDY MARIA BARRERA VERGARA**, el cual resolvió:

"PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria a favor de la señora **HEIDY MARÍA BARRERA VERGARA**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al quejoso y a los disciplinados informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al señor Veedor del Partido Social de Unidad Nacional.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el Primero (1) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)."

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a revisar en el Sistema Único de Información (SIU) del Partido, para obtener información sobre el Disciplinado del cual se obtuvo el correo electrónico por medio del cual se solicitó autorización de notificaciones al Denunciado a través de correo electrónico de consecutivo N° EMAIL19-CNDCE-005, obteniendo la aceptación por parte del Disciplinado y quien fue notificado por este medio electrónico sobre el fallo. Así mismo se revisó en el Sistema Único de Información (SIU) del Partido, para obtener información sobre el Quejoso del cual se obtuvo el correo electrónico por medio del cual se solicitó autorización de notificaciones al Quejoso a través de correo electrónico de consecutivo N° EMAIL19-CNDCE-006, obteniendo la aceptación por parte del mismo y quien fue notificado por este medio electrónico sobre el fallo. En virtud de lo anterior, y habiéndose realizado las notificaciones pertinentes, según se evidencia en el Expediente CNDCE-011-2012 y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-011-2012

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL - PROCESO N° CNDCE-011-2012

3 mensajes

2

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
 Para: stevenpolocantillo@gmail.com

6 de febrero de 2019, 12:49

Al contestar cite este número
 EMAIL19-CNDCE-006

Señor
 STEVEN POLO CANTILLO
 Bogotá D.C

Apreciado Sr. STEVEN,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es QUEJOSO, iniciado el año 2012.

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
 Secretaria Técnica
 Comité de Ética Partido de la U
 Tel 3459099 Ext 1013



STEVEN POLO CANTILLO <stevenpolocantillo@gmail.com>
 Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

13 de febrero de 2019, 19:34

Aceptado.
 [El texto citado está oculto]

--

STEVEN POLO CANTILLO
 Cel: 300-8029671 316-2516991
 Twitter: @steven_polo
 Facebook: Steven Polo
 Pin BB: 22505f0f

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
 Para: STEVEN POLO CANTILLO <stevenpolocantillo@gmail.com>

14 de febrero de 2019, 10:18

Al contestar cite este número
 EMAIL19-CNDCE-006

Señor
 STEVEN POLO CANTILLO
 Bogotá D.C

Apreciado Sr. STEVEN,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo a usted muy respetuosamente, conforme a su previa autorización por esta vía el día de hoy, para informarle sobre el Auto de Prescripción de Consecutivo N° AUT19-CNDCE-004, de fecha Primero (1) de febrero del dos mil diecinueve (2019), de decisión proferida por este órgano de control, en el cual usted tiene la condición de QUEJOSO.

Adjunto encontrará el documento.

Agradeciendo de antemano su confirmación de recibo.

Cordialmente,
 [El texto citado está oculto]

AUT19-CNDCE-004 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-011-2012 - HEIDY MARIA BARRERA.pdf
 1395K



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

CONSEJERA INSTRUCTORA: N° EXPEDIENTE:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS CNDE-001-2011 hoy CNDCE – 002-2009
DISCIPLINADO. CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS: QUEJOSO:	LEONEL CASTRO GONZÁLEZ CONCEJAL GONZALO JIMENEZ ALVAREZ Y OTROS
LUGAR DE LOS HECHOS: FECHA DE LOS HECHOS: FECHA DE LA QUEJA: ASUNTO:	VILLARRICA - TOLIMA POR ESTABLECER 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 ACTUACIONES PREVIAS A DECIDIR SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

1. ASUNTO.

En reparto efectuado por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, CNDCE, la suscrita consejera instructora del CNDCE, avoca conocimiento de la presente investigación disciplinaria y procede a darle impulso procesal correspondiente.

2. HECHOS.

Mediante decisión de fecha diez (10) de febrero de dos mil once (2011), este Consejo disciplinario resolvió declarar que no era competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra del entonces Honorable concejal por el Partido de la U, doctor LEONEL CASTRO GONZÁLEZ y en consecuencia ordenó remitir tal actuación a la bancada de Concejales del Municipio de Villarrica - Tolima, para que se surtiera el trámite en primera instancia y se profiriera decisión de fondo, en virtud a lo preceptuado en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del partido de la U.

24
3
7

- 🔍 Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)
- ✎ Editar Militante (/Militantes/EditarMilitante/e5e68e9d-4d2a-e911-b8b3-000d3a10342d)
- Generar certificado ▾

[Información General](#)
 [Avales](#)
 [Historia de candidatura](#)
 [Reposición Votos](#)
 [Histórico Militante](#)

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Numero de Documento 72296070
Primer Nombre: STEVEN
Apellidos : POLO CANTILLO
Fecha Nacimiento
Genero: MASCULINO

Ubicación

Dirección: CR 57 No 68 -60
☎ Telefono Fijo:
📱 Celular: 3162516991
✉ Correo Electrónico: STEVENPOLOCANTILLO@GMAIL.COM
Departamento de residencia: ATLÁNTICO
Municipio: BARRANQUILLA

Datos de notificación

Dirección: CR 57 No 68 -60
☎ Telefono: 3162516991
✉ Correo Electrónico: STEVENPOLOCANTILLO@GMAIL.COM
📘 Facebook:
🐦 Twitter:
📷 Instagram:
📺 Youtube: Youtube:

Estado Militante

Activo:
Fecha Inicio 08/06/2011 03:47:32 p. m.
Fecha Fin:





Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL





Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

4

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

6 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: heidybarrerav@hotmail.com

6 de febrero de 2019, 12:01

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-005

Señor
HEIDY MARIA BARRERA VERGARA
Bogotá D.C

Apreciado Sra. HEIDY MARIA,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, iniciado el año 2012

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



Heidy Maria Barrera Vergara <heidybarrerav@hotmail.com>
Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

6 de febrero de 2019, 12:13

Autorizo recibir notificación a esta dirección de correo electrónico.

Descarga Outlook para iOS

De: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Enviado: miércoles, febrero 6, 2019 12:00 p. m.
Para: heidybarrerav@hotmail.com
Asunto: SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

[El texto citado está oculto]

Heldy Maria Barrera Vergara <heidybarrerav@hotmail.com>
Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

6 de febrero de 2019, 12:16

utorizo recibir en este correo electrónico notificación
mail -19 CNDCE-05

Descarga Outlook para iOS

De: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Enviado: miércoles, febrero 6, 2019 12:00 p. m.
Para: heidybarrerav@hotmail.com
Asunto: SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

[El texto citado está oculto]

Heldy Maria Barrera Vergara <heidybarrerav@hotmail.com>
Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

6 de febrero de 2019, 12:17

Email-19- CNDCE-005 autorizó recibir por este medio notificación

Descarga Outlook para iOS

De: Heidy Maria Barrera Vergara <heidybarrerav@hotmail.com>
Enviado: miércoles, febrero 6, 2019 12:13 p. m.
Para: Comite de Etica
Asunto: Re: SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

[El texto citado está oculto]



Señor Doctor:

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO

Secretario General

Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la U

Bogotá.

Asunto: **RESPUESTA REMISIÓN PROCESO YOLANDA DURÁN PACHONGO**

Apreciado Secretario.

Recibido el memorando de fecha 11 de enero de 2019, y por medio del cual se remite a este Comité una queja para la iniciación de un proceso disciplinario en la cual se expresan unos hechos en los cuales aparentemente estaría implicada la señora **YOLANDA DURÁN PACHONGO**, como presunta infractora de los mandatos partidistas por una supuesta posesión irregular como concejal en el municipio de La Plata, Huila, me permito hacer una serie de precisiones que, estoy seguro, serán de mucho interés para el Partido y en especial para usted.

Sea lo primero en advertir que el artículo 7, de la ley 130 de 1994¹, impuso a los propios partidos y movimientos políticos la obligatoriedad de contar con unos estatutos, los cuales serán los referentes para su organización y funcionamiento.

De tal importancia resultan los estatutos, que de acuerdo a la misma norma citada en el párrafo *Ut supra*, pero en el artículo 2², para que el Consejo Nacional Electoral reconozca y otorgue personería jurídica a un partido o movimiento político, estos deberán acreditar, como requisito *sine qua non*, copia de los estatutos.

El numeral 2, del artículo 4, de la ley 1475 de 2011³, estableció, como imperioso, que en el contenido de los estatutos se debería contener el régimen de pertenencia y en este las reglas de afiliación y retiro.

¹ **ARTÍCULO 7o. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS.** La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos. Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.

Los partidos y movimientos inscribirán ante el Consejo Nacional Electoral los nombres de las personas que, de acuerdo con sus estatutos, hayan sido designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno y administración, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva designación. El Consejo Nacional Electoral podrá, de oficio o a solicitud de cualquier persona, exigir que se verifique la respectiva inscripción y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier ciudadano podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas ante él.

² **ARTÍCULO 3o. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.** El Consejo Nacional Electoral reconocerá y otorgará personería jurídica a los partidos y movimientos políticos previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por sus directivas;

2. Copia de los estatutos;

3. Probar su existencia con no menos de cincuenta mil firmas o con la obtención en la elección anterior, de por lo menos la misma cantidad de votos o de representación en el Congreso de la República; y

4. Presentar un documento que contenga la plataforma política del partido o movimiento, expresando su filosofía y principios, así como los programas y aspiraciones que lo identifiquen.

Para efectos de este artículo no podrán sumarse los votos obtenidos en circunscripción nacional con los obtenidos en circunscripciones territoriales o especiales, ni los de éstas con los de aquéllas.

6/2/2019

Correo de Partido Social de la Unidad Nacional - SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

Heidy Maria Barrera Vergara <heidybarrerav@hotmail.com>
Para: Comité de Ética <comitedeetica@partidodelau.com>

6 de febrero de 2019, 12:19

Autorizo recibir notificación por este medio
Email-19-CNDCE-005

Descarga Outlook para iOS

De: Comité de Ética <comitedeetica@partidodelau.com>
Enviado: miércoles, febrero 6, 2019 12:00 p. m.
Para: heidybarrerav@hotmail.com
Asunto: SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

[El texto citado está oculto]

Comité de Ética <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Heidy Maria Barrera Vergara <heidybarrerav@hotmail.com>

6 de febrero de 2019, 12:34

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-005

Señora
HEIDY MARIA BARRERA
Bogotá D.C

Apreciado Sra. HEIDY MARIA ,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo a usted muy respetuosamente, conforme a su previa autorización por esta vía el día de hoy, para informarle sobre el Auto de Prescripción de Consecutivo N° AUT19-CNDCE-004, de fecha primero (1) de febrero del dos mil diecinueve (2019), de decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario interpuesto en el año 2012, en el cual usted tiene la condición de DISCIPLINADO.

Adjunto encontrará el documento.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación.

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 AUT19-CNDCE-004 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-011-2012 - HEIDY MARIA BARRERA.pdf
1395K



ajena al Partido de la U, y por lo tanto, este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, CNDCE, no tiene competencia para investigar disciplinariamente a un ciudadano que no está afiliado ni que pertenece al Partido.

Por lo anterior, este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ante la imposibilidad de iniciar acción disciplinaria alguna, pero frente a la gravedad de lo relatado por el señor Secretario General del Partido de la U, se permite recomendar al Partido de la U adelantar, si es que ya no se han iniciado, las respectivas denuncia penales por un posible prevaricato y falsedad, así como la presentación de la queja disciplinaria.

En caso de que no se hubiere presentado la demanda de nulidad electoral, se deberá establecer, por parte del propio Partido, la viabilidad de acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa mediante de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la revocatoria directa, sin que esta excluya la anterior.

Para finalizar, me permito aclarar que esta respuesta y lo aquí recomendado no se pueden tomar como un prejuzgamiento por parte de este Consejo debido a que las recomendaciones sugeridas son las que la ley faculta a los Comités de Ética sugerirle a los partidos o movimientos políticos, y por cuanto se parte de la presunción de que el origen de la información suministrada es de buena fe, la cual apunta a que la señora cuestionada no es militante del Partido de la U.

Ante la imposibilidad de iniciar acción disciplinaria alguna, reenvío su solicitud para lo que su leal saber y entender le indiquen y que sea procedente, conducente y razonablemente realizable.

Sin otro asunto que atender.

Atenta y respetuosamente,

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

25
6[🔍 Búsqueda Militante \(/Militantes/BusquedaAvanzada\)](#)[✎ Editar Militante \(/Militantes/EditarMilitante/58c408eb-290c-41c2-a094-bdcb87a2ae0d\)](#)

Generar certificado ▾

Información General

Avales

Historia de candidatura

Reposición Votos

Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA**Numero de Documento** 1045713044**Primer Nombre:** HEIDY MARIA**Apellidos :** BARRERA VERGARA**Fecha Nacimiento****Genero:** FEMENINO

Ubicación

Dirección: CL 49 NO 4SUR 82**📞 Telefono Fijo:** 3427100**📱 Celular:** 3016256396**✉ Correo Electrónico:** heidybarrerav@hotmail.com**Departamento de residencia:** ATLÁNTICO**Municipio:** BARRANQUILLA

Datos de notificación

Dirección: CL 49 NO 4SUR 82**📞 Telefono:** 3016256396**✉ Correo Electrónico:** heidybarrerav@hotmail.com**📘 Facebook:****🐦 Twiter:****📷 Instagram:****📺 Youtube:** Youtube:

Estado Militante

Activo: **Fecha Inicio** 26/04/2014 12:00:00 a. m.**Fecha Fin:**



**Partido de
la Unidad.**

**Líderes de
la unidad.**

lideresdelounidad.com

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-019

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 5 de Febrero de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de cumplimiento de lo ordenado N° **AUT19-CNDCE-001**, de fecha Primero (1) de Enero del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-005-2012** que versa contra la señora **LORLEIVI HURTADO MORENO**, el cual resolvió:

"PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en decisión de fecha 10 de julio de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las mismas.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al señor Veedor del Partido la presente decisión.

CÚMPLASE"

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones conferidas y dando cumplimiento a lo establecido en el Auto de Cumplimiento de lo ordenado de consecutivo N° AUT19-CNDCE-001, se procede a realizar el:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-005-2012

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
AUT18-CNDCE-004

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-011-2012
DISCIPLINADO:	HEIDY MARÍA BARRERA VERGARA
CARGO:	EDIL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
QUEJOSO:	STEVEN POLO CANTILLO
LUGAR DE LOS HECHOS:	LOCALIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
FECHA DE LOS HECHOS:	OCTUBRE 30 DE 2011
FECHA DE LA QUEJA:	NOVIEMBRE 3 DE 2011
ASUNTO:	DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO

Bogotá, D. C., Primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**"Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción
disciplinaria"**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante queja recibida del 3 de noviembre del 2011, el señor **STEVEN POLO CANTILLO**, solicita se inicie investigación en contra de la señora **HEIDY MARÍA BARRERA VERGARA**, aspirante a la J.A.L de la localidad metropolitana en Barranquilla, por haber manifestado públicamente su apoyo al candidato de la gobernación del departamento por el movimiento de la reconstrucción del Atlántico, **TITO JOSE CRISSIEN BORRERO** en la que, en síntesis, explicó:

- Que como prueba de los hechos descritos el día 3 de noviembre de 2011 se aporta CD y fotografías donde observan participando en la campaña política del señor **TITO JOSE CRISSIEN BORRERO** a la señora **HEIDY MARÍA BARRERA VERGARA**
- El quejoso considera que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de Control Ético y de Régimen Disciplinario- en adelante, Código Ético- Bajo el cargo de doble militancia.
- Verificado lo anterior este consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en consideración del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.



Por lo anterior, el quejoso solicitó se diera aplicación a los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional que refiere a la falta disciplinaria de doble militancia de **HEIDY MARÍA BARRERA VERGARA**

SEGUNDO: Que con ocasión de los hechos denunciados el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió mediante providencia de 15 de mayo de 2012 resolvió que el Consejo es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de la señora **HEIDY MARÍA BARRERA VERGARA**, por cuanto se da inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U.

TERCERO: Que analizados los hechos de la denuncia por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria aparentemente ocurrió el 30 de octubre de 2011, es decir hace más de cinco (5) años, y de acuerdo con los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido, los cuales hacen referencia a la prescripción de la acción disciplinaria en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. *Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)*

b) La prescripción de la acción.(...)"

"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. *La acción disciplinaria prescribe:*

En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas."(Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Las normas antes transcritas, permiten establecer que al vencimiento de los cinco (5) años, se PIERDE LA POTESTAD SANCIONATORIA de todo aquel asunto que se hubiere iniciado en contra de un disciplinado, siempre que dentro del mismo término, no se haya emitido una decisión de fondo que igualmente este ejecutoriada dentro del mismo lapso.

QUINTO: Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico en virtud del cual y por ministerio del transcurso del tiempo, se extingue la acción en contra del presunto responsable de un hecho disciplinable y simultáneamente cesa la facultad del ente sancionador disciplinario de las conductas presuntamente cuestionadas.

SEXTO: Tampoco debe dejarse de lado que la finalidad de la creación de los términos de prescripción redunda en la necesidad de aportar certidumbre jurídica



al ejercicio de los derechos y al avance de los procedimientos, lo cual implica que la actuación del ente disciplinador debe ser diligente, oportuna y eficaz, generando las actuaciones necesarias para que el implicado, además de conocer su situación jurídica dentro de un término razonable y legal, pueda ejercer su derecho a la defensa y obtener una decisión de fondo ajustada a los hechos, las pruebas y las normas vigentes, como presupuesto mínimo constitucional del debido proceso.

En este sentido, es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)¹ y prohíbe la imprescriptibilidad de las penas (artículo. 28)², por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto de Partido de la U, permite tener certeza a partir de qué momento se debe contar el termino para su declaratoria.

SEPTIMO: En este sentido, existe la necesidad constitucional de equilibrar el poder sancionador del ente con potestad sancionatoria y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice*, lo cual implica que deben existir límites en el avance de la investigaciones, de tal manera que no se prolonguen indefinidamente en contra del derecho de los investigados, hecho que justifica la vigencia y el acaecimiento de la prescripción de la acción sancionatoria.

OCTAVO: En el presente caso se tiene que los hechos ocurrieron el 30 de octubre de 2011, conforme a lo referenciado por los quejosos, y que a la fecha de la presente decisión, se puede calcular han transcurrido más de cinco (5) años, lo cual implica que la acción disciplinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, ha prescrito.

¹ "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto).

² "ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles." (Subrayado fuera de texto).



76

NOVENO: En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la acción disciplinaria a favor de la señora **HEISY MARÍA BARRERA VERGARA**, por cuanto desde el treinta (30) de octubre de dos mil once (2011), su situación no ha sido definida mediante la expedición de una decisión de fondo que se encuentre ejecutoriada, persistiendo esta situación durante más de cinco (5) años como quedo dicho.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria a favor de la señora **HEIDY MARÍA BARRERA VERGARA**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al quejoso y a los disciplinados informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al señor Veedor del Partido Social de Unidad Nacional.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el Primero (1) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-86

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

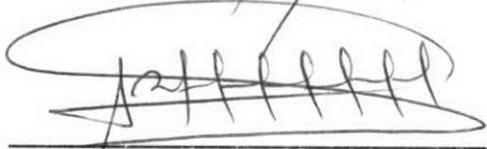
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDE-011-2012	Heidy María Barrera Vergara	28 de Mayo de 2018	Antonio Abel Calvo Gómez



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



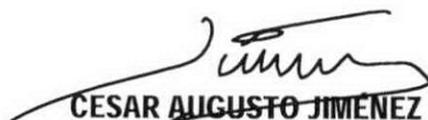
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma del señor **SEGUNDO MARCOS ALIRIO**, identificado(a) con cédula N° 4.241.878 de Santa Ana-Boyacá, (Apoderado de la señora Heidy Maria Barrera Vergara) se notifica personalmente del contenido del Auto de apertura de Investigación N° CNDE-022-2012 de fecha 15 de mayo de 2012.

Se entrega copia del Auto de apertura de investigación en mención en cuatro (4) folios.

QUIEN NOTIFICA:


CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ
Secretario Técnico

NOTIFICADO:


SEGUNDO MARCOS ALIRIO
CC. N° 4.241.878 Sta Ana
Fecha de la Notificación: 30/Julio/2012
Hora: 9:17am.

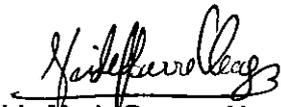
13

Barranquilla, 26 de julio 2012

Doctor
Roberto Nuñez Escobar
Presidente
Consejo nacional disciplinario y de control ético.
Partido de la "U"
BOGOTÁ D.C

HEIDY MARIA BARRERA VERGARA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045713.044 expedida en Barranquilla, en mi condición de edil de la localidad metropolitana de barranquilla, por medio del presente escrito otorgó poder especial, amplio y suficiente al señor **SEGUNDO MARCOS ALIRIO GONZALEZ**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de barranquilla, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de mi persona , se notifique del contenido del auto del 15 de mayo de 2012 proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-022-2012** seguida en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para recibir y presentar documentos y las demás facultades inherentes al ejercicio del presente poder.


Heidy Maria Barrera Vergara
C.C. 1.045.713.044 expedida en Barranquilla
Acepto,




SEGUNDO MARCOS ALIRIO GONZALEZ
C.C. No. 4.241.878 de santana
Calle 56 N° 6-11 Apartamento 702
Palo Alto

26 JUL. 2012

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

Heidy María Parra Vergara
IDENTIFICADO CON C.C. *1045-713044*

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES
CIERTO Y SUVA LA FIRMA QUE LO REPRESENTA

Heidy María Parra Vergara

cc: 1045 713044

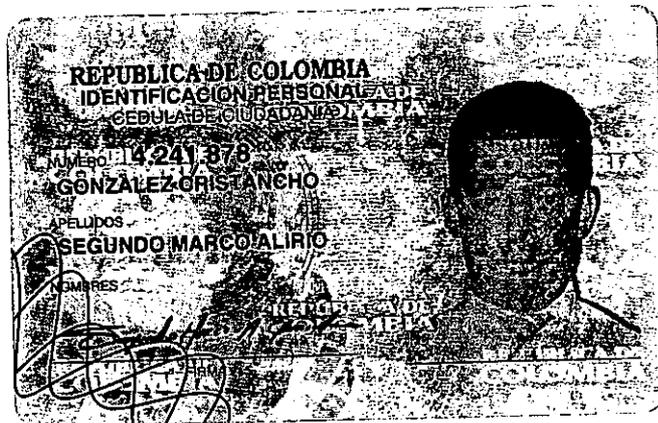


NOTARIA SÉPTIMA
EL NOTARIO DA FE QUE LA PRESENTE
HUELLA FUE TOMADA DEL DEDO INDICE
DE LA MANO DERECHA DEL
COMPARECIENTE Y A RUEGO
DEL INTERESADO.



Rafael María Gutiérrez Rodríguez

13
74




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 11-DIC-1965
 SANTANA (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.57 B+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 12-DIC-1983 SANTANA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sánchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00018663-M-0004241878-20080701 0000700725A 1 1280004096



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

#2
15

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2012.

 Partido de la U PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	RADICADO	20120853-12
REMITENTE	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR	
ASUNTO	CITATORIO CNDE 022-2012	
FOLIOS		11:46 A.M
AREA	COMITE ETI	FECHA 20/06/2012

Señora
HEIDY MARIA BARRERA VERGARA
Candidata a la J.A.L de la Localidad Metropolitana Barranquilla

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto del quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-022-2012** seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

76

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2012.

	RADICADO	20120853-12
REMITENTE	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR	
ASUNTO	CITATORIO CNDE 022-2012	
FOLIOS	HORA	11:48 A.M
AREA	COMITE ETI	FECHA 12/06/2012

Señora
HEIDY MARIA BARRERA VERGARA
Candidata a la J.A.L de la Localidad Metropolitana Barranquilla

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto del quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-022-2012** seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

Referencia: Expediente CNDE-022-2012

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Steven Polo Cantillo

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil doce (2012)

I. ANTECEDENTES

Mediante queja radicada el veinticinco (25) de noviembre de dos mil once, el señor Steven Polo Cantillo, solicita se inicie la investigación en contra de la señora **HEIDY MARIA BARRERA VERGARA**, aspirante a la **J.A.L** de la localidad metropolitana en Barranquilla por haber manifestado públicamente su apoyo al candidato a la Gobernación del departamento de barranquilla por el Movimiento por la reconstrucción del Atlántico, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO**.

Como prueba de los hechos que describe, se aporta CD y fotografías donde observan participando en la campaña Política del señor **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO**.

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

Acto seguido, se corrobora la calidad de la señora **HEIDY MARIA BARRERA VERGARA** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, los señores en mención son miembro del Partido Social De Unidad Nacional, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante.

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: "Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y comprometidos, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular, foros programáticos, actos públicos..." (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: "La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia..."

Código Ético. Art. 27: "Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: a) soliciten su ingreso o declaren por cualquier medio pertenecer al mismo y hayan sido reconocidos y certificados por las autoridades del Partido; b) hayan sido considerados miembros por derecho propio de la Asamblea Nacional, de la Dirección Nacional, de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales y de los demás órganos del Partido..." (Subrayas fuera del texto original)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que "*serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional*", acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: "...a) *Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código...*" y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literales a), e), f), g)
- **Artículo 31.** Literales a), b), c),

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.**

Así las cosas, se concluye que la señora **HEIDY MARIA BARRERA VERGARA** tiene la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En mérito de lo expuesto, este despacho:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de la señora **HEIDY MARIA BARRERA VERGARA**.

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

Tercero: Escuchar en versión libre a la señora **HEIDY MARIA BARRERA VERGARA**.

Cuarto: Téngase como pruebas las aportadas por el señor Steven Polo Cantillo.

Quinto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Sexto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

3274-67
Editeo
21.

Barranquilla, 3 de Noviembre de 2011

Señores
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Atte. COMITE DE ETICA
Bogota D.C

		RADICADO	20116172
REMITENTE		ESTEVEN POLO CASTILLO	
ASUNTO		DOBLE MILITANCIA DE CANDIDATO	
FOLIOS	6 MAS CD	HORA	9:21 A.M
AREA	COMITÉ ETI	FECHA	25/11/2011

Asunto: DOBLE MILITANCIA DE CANDIDATO

Cordial saludo,

Por medio de la presente, solicito sea puesta en investigación la actuación del candidato **HEIDY MARIA BARRERA VERGARA**, identificada con C.C 1.045.713.044, aspirante a la **J.A.L** de **localidad metropolitana** en Barranquilla, por el **Partido de la "U" # 86**, quien estando bajo la cobertura, aval y afiliación a nuestro partido, presuntamente apoyó de forma abierta y pública al candidato **TITO JOSE CRISSIEN BORRERO** a la gobernación del departamento en el "**Movimiento por la reconstrucción del Atlántico**", teniendo nuestro partido al candidato **JAIME AMIN**, el cual no resultó electo.

Editeo electo
JAL Barranquilla

PRUEBAS

- 1. Fotografía Heidi Barrera en Campaña con Tito Crissien.** (Ver Anexo1 y Anexo2)



TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
Candidato a la Gobernación del Atlántico
"Movimiento por la reconstrucción del Atlántico"
<http://www.18ocriisien.com/>

HEIDY MARIA BARRERA VERGARA
Candidata a EDL - Localidad Metropolitana - Barranquilla
Partido de la "U" # 86
<http://www.facebook.com/profile.php?id=794388884>

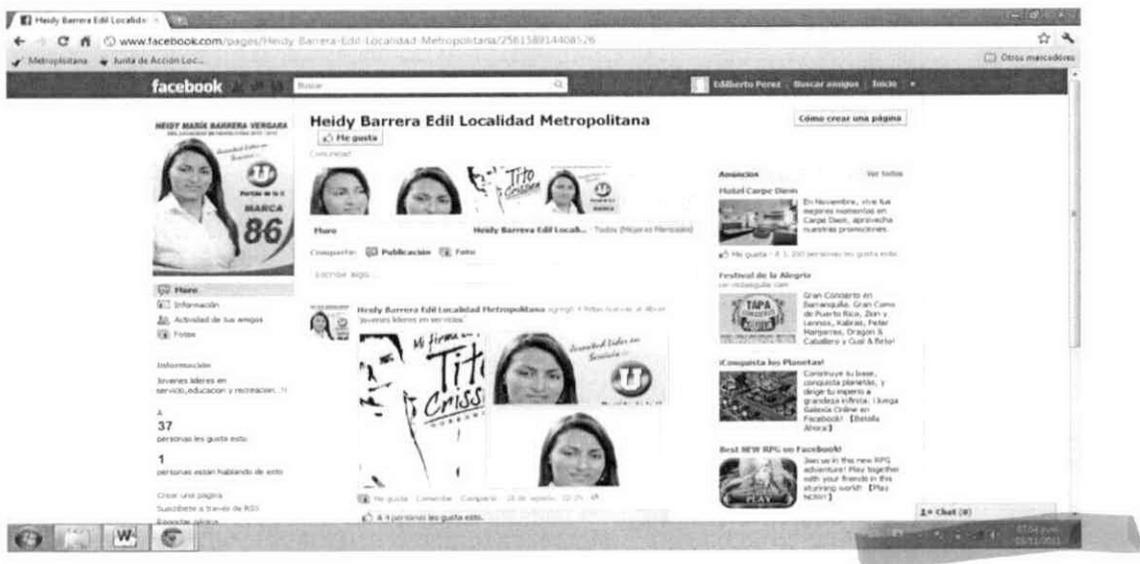
- Haciendo presentación pública de su campaña, y dando claras evidencias de su apoyo al candidato a la gobernación que no es el de nuestro partido.
- Además de concordar los dos candidatos en un mismo escenario, es notoria, la publicidad que ambos comparten.

2. Publicidad en perfil del candidato en Facebook con **TITO CRISSIEN** a la gobernación del departamento en el **"Movimiento por la reconstrucción del Atlántico"**. (Ver Anexo3, Anexo4, Anexo5, Anexo6, Anexo7, Anexo8, Anexo9, Anexo10, Anexo11, y Anexo12)

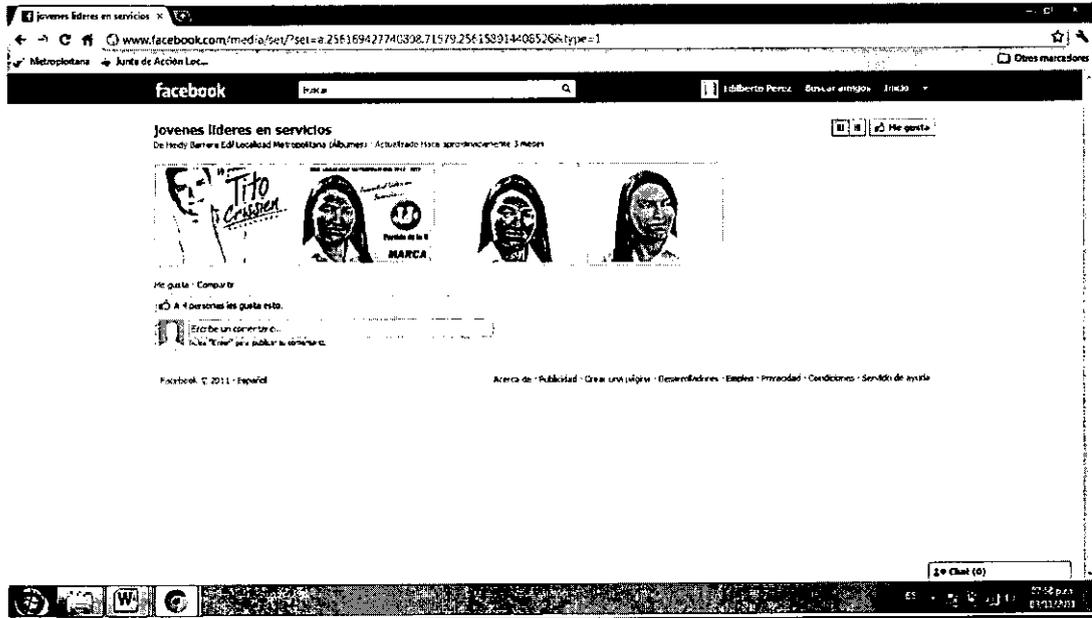
Eneste otro elemento probatorio encontramos:

- La candidata a EDIL, haciendo presentación pública de su campaña por la red social facebook, dando claras evidencias de su apoyo al candidato en referencia, que no es el de nuestro partido.
- La publicidad que ambos comparten y el álbum de fotos expuesto públicamente, pertenece al perfil de facebook, de dicha candidata.
- Esto no solo da prueba de lo sucedido en ese escenario, sino que también pretende dar publicidad en esta red social tan concurrida como lo es el Facebook, y confirman su inclinación a la candidatura a la gobernación con ese candidato, en ese álbum.

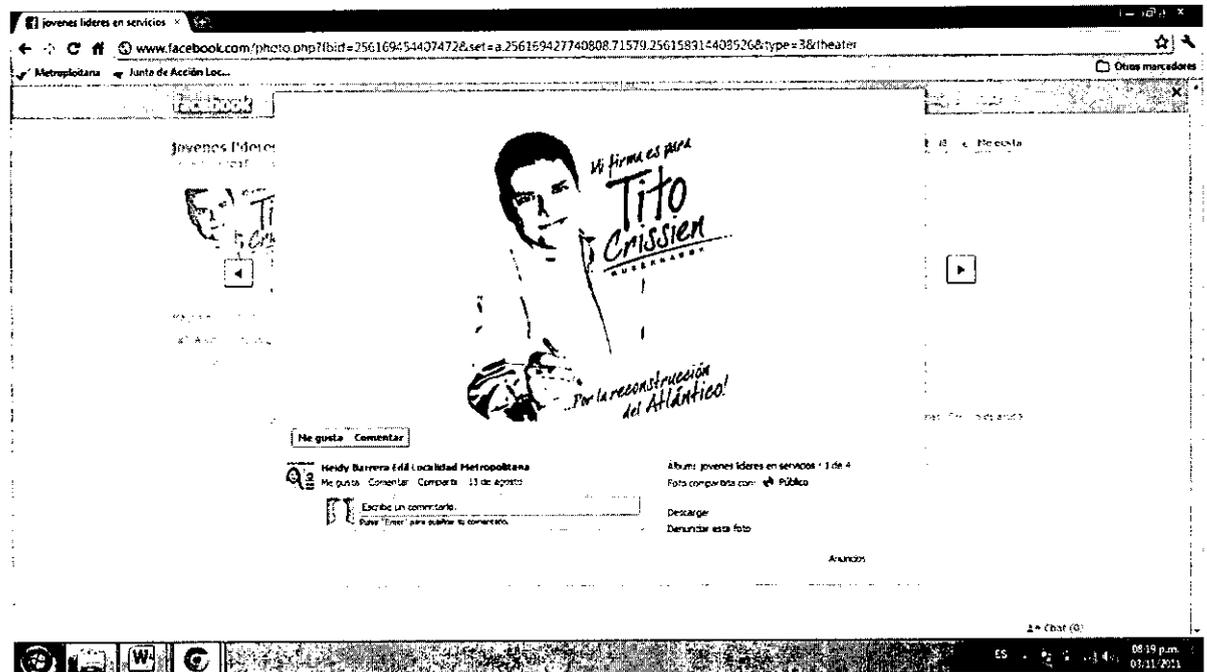
<http://www.facebook.com/media/set/?set=a.256162351074849.71578.256158914408526&type=1>



<http://www.facebook.com/media/set/?set=a.256169427740808.71579.256158914408526&type=1>



<http://www.facebook.com/photo.php?fbid=256169454407472&set=a.256169427740808.71579.256158914408526&type=3&theater>



3. Testimonio de JORGE ARIZACel: 300-3240228

Como asesor de la campaña del Sr. JAIME AMIN, fue quien lideró el proceso de apoyo para los EDILES de nuestro candidato a la Gobernación, por tal razón da fe, que la Candidata Heidy Barrera, no dio apoyo a la representación que llevaba el partido de la U con el Dr. Amín en esta corporación.

Con lo sustentado anteriormente, se confirma la violación fragante a la Ley 1475 de 2011, Reforma Política: (Ver Anexo13)

Artículo 2do. "Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos. **Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.** Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos. El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción."

Conjuntamente se atenta contra los Estatutos del partido, quien sanciona en: (Ver Anexo14)

ARTÍCULO 15. DEBERES. Los militantes del Partido tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República.
- b) Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.
- c) Obedecer las directrices del Partido en las decisiones que se tomen en las Corporaciones Publicas de Elección Popular, teniendo en cuenta las excepciones previstas normativamente para asuntos de conciencia.
- d) Acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.
- e) Responder a las convocatorias efectuadas por el Partido y cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas.
- f) Contribuir a la unidad y organización del Partido.
- g) **No militar en otro partido, movimiento u organización política y guardar la disciplina de Bancada.**
- h) Contribuir al desarrollo político del Partido y a la realización de sus objetivos y plataforma ideológica.

i) Formarse y capacitarse para el desarrollo del Buen Gobierno.
Los demás contenidos en los presentes estatutos y los consagrados en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE DERECHOS. La condición de militante del Partido se extingue:

- a) Por renuncia expresa del interesado.
- b) Por sanción disciplinaria impuesta por el órgano competente del Partido.
- c) Por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido, con las excepciones que determine la ley sobre la objeción de conciencia y atendiendo la reglamentación que para el efecto expida el Partido.
- d) Por pérdida de la credencial como miembro de órganos de elección popular.
- e) Por pertenecer o **adherir públicamente a otro partido.**
- f) Por las causales contenidas en el Código Ético y Régimen Disciplinario.
- g) Por las demás contenidas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO- Las causales a que hace referencia el presente artículo serán adoptadas conforme al procedimiento establecido en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, garantizándose el debido proceso.

PETICION

Respetuosamente le solicito, se sirva iniciar investigación tendiente a demostrar la **DOBLE MILITANCIA** de la candidata a EDIL por la Localidad Metropolitana **HEIDY BARRERA** por el partido de la "U", y como consecuencia de ello sea despojada de la curul adquirida en el debate electoral del 30 de Octubre de 2011.

DERECHO

Fundamento mi solicitud, en lo establecido en el la **ley 1475 de 2011**, artículo 2do, en armonía con los estatutos del partido, **Artículo 15** literal g) y **Artículo 16** literal e), (ver anexos) y demás normas concordantes y actualmente vigentes.

ANEXOS

- Anexo1: Fotografía Heidy Barrera con Tito Crissien.
- Anexo2: Fotografía Heidy Barrera con Tito Crissien (Observaciones).
- Anexo3: Imágenes Perfil Facebook, Heidy Barrera y Tito Crissien.
- Anexo4: Imágenes Álbum de Fotos Facebook Heidy Barrera.
- Anexo5: Imágenes Publicidad Tito Crissien en Álbum de Heidy Barrera.
- Anexo6: Diseño Publicitario Edil Heidy Barrera.
- Anexo7: Fotografía de perfil Heidy Barrera.
- Anexo8: Fotografía de frente Heidy Barrera.
- Anexo9: Diseño Publicitario Tito Crissien.
- Anexo10: Diseño Fotografía Publicitaria Tito Crissien.
- Anexo11: Fotografía de Tito Crissien.
- Anexo12: Video Instructivo pruebas en Facebook de Heidy Barrera.
- Anexo13: Ley 1475 de 2011 Reforma Política.
- Anexo14: Estatutos Partido de la U

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en mi oficina ubicada Carrera 57 No 68 - 60 de la ciudad de barranquilla. Tel: 300-8029171 , 316-2516991.

Cordialmente



STEVEN POLO CANTILLO

c.c 72.296.070 de B/quilla
Candidato a EDIL – J.A.L
Localidad Metropolitana
Partido de la U
Numero 87 en el tarjetón
C.C 72.296.070
Cel: 300-8029671 316-2516991
e-mail: stevenpolocantillo@gmail.com